REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 433

Quito, viernes 6 de febrero de 2015

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (ZONA 6)

DZ6-JURRDF15-00000001 Delégase atribuciones a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal del Departamento de Cobro ……... 2

DZ6-JURRDF15-00000002 Deléganse atribuciones a varios funcionarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zona 6 ……. 3

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

007-2015 Apruébanse los informes técnicos y desígnase a notarias y notarios suplentes en los cantones de: Shushufindi de la provincia de Sucumbíos; Saquisilí y Pujilí de la provincia de Cotopaxi; y, Quito de la provincia de Pichincha …… 6

009-2015 Reformar la Resolución 040-2014 de 10 de marzo de 2014, mediante la cual el Pleno resolvió: "*Expedir el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial* ……..……. 8

011-2015 Refórmase la Resolución 014-2014 de 28 de enero de 2014, mediante la cual el Pleno aprobó la *"Remuneración de las categorías en la Carrera Judicial Jurisdiccional y en la Carrera Fiscal"* …….. 10

012-2015 Expídese el instructivo para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa a nivel nacional ……..……. 11

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

007-DPE-CGAJ Expídese los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP 21

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Guaranda: Que reglamenta el funcionamiento de la plaza de animales para la introducción, venta y comercialización de todo tipo de semovientes "Rastro" …… 26**

No. DZ6-JURRDF15-00000001

EL DIRECTOR ZONAL 6

DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00896 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade en las funciones de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código

Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal del Departamento de Cobro, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

1. Títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor de emisión, sin incluir intereses y/o multas, sea igual o menor a USD 10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América);

2. Providencias u oficios que deban emitirse en atención a solicitudes o peticiones de facilidades de pago por un monto que no exceda los USD 10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América), así como su archivo por falta de cumplimiento de requisitos;

3. Providencias o contestaciones relacionadas a las solicitudes de compensación de deudas tributarias por parte de los contribuyentes, así como de las efectuadas de oficio;

4. Oficios mediante los cuales se certifica la existencia, pago o estado de deudas tributarias;

5. Providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionados en los numerales anteriores;

6. Suscripción de comunicaciones relacionadas con el control de deuda, cobranza persuasiva y/o cobranza coactiva;

7. Emitir requerimientos de pago, comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas; y,

8. Oficios Circulares relativos a gestión de cobro.

Cuando el Jefe Zonal del Departamento de Cobro se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Coordinador Juez de Coactiva Zonal del Departamento de Cobro de la Dirección Zonal 6, bajo las mismas condiciones.

Los funcionarios delegados informarán periódicamente a la Dirección Zonal sobre Ias actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones: RAU-JURRDFI10-00004 publicada en el Registro Oficial 246 del 29 de julio de 2010, y, RAU-JURRDFI11-00009 publicada en el Registro Oficial 522 del 29 de agosto de 2011.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase. Cuenca, a los 15 días del mes de enero de 2015. F).- Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade. DIRECTOR ZONAL 6. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a los 15 días del mes de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dr. José A. Vásquez Paredes, Secretario Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ6-JURRDF15-00000002

EL DIRECTOR ZONAL 6

DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho,

presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00896 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade en las funciones de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a los siguientes cargos del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zona 6, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

JEFE ZONAL DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:

1. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;

2. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;

3. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;

4. Oficios de inicio del procedimiento sumario;

5. Oficios preventivos de clausura;

6. Requerimientos de exhibición de RUC;

7. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC;

8. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;

9. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;

10. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;

11. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el Impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;

12. Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;

13. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresores, facturación electrónica y establecimientos gráficos;

14. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;

15. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;

16. Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;

17. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones que realicen los contribuyentes;

18. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de las diligencias y/o requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente;

19. Oficios persuasivos tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,

20. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

COORDINADOR ZONAL DE SOPORTE Y SERVICIO y/o EXPERTO SUPERVISOR DE BRIGADAS MÓVILES:

1. Respuestas a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, que no tienen la calidad de consultas vinculantes relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;

2. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;

3. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;

4. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;

5. Requerimientos de exhibición de RUC;

6. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC.

7. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;

8. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;

9. Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;

10. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresores, facturación electrónica y establecimientos gráficos;

11. Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;

12. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;

13. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;

14. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones que realicen los contribuyentes;

15. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de las diligencias y/o requerimientos por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente;

16. Oficios persuasivos tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,

17. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

COORDINADOR ZONAL DE ATENCIÓN TRANSACCIONAL

1. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;

2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;

3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular; y,

4. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.

SUPERVISORES Y ESPECIALISTAS DE CENTROS DE SERVICIOS TRIBUTARIOS

1. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;

2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;

3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y,

4. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.

SUPERVISOR DE ASISTENCIA, RECAUDACIÓN Y OPERACIONES

1. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;

2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;

3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y,

4. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2. Dejar sin efecto las Resoluciones: RAU-JURRDFI11-00001 publicada en el Registro Oficial 403 del 14 de marzo de 2011, RAU-JURRDFI11-00006 publicada en el Registro Oficial 522 del 29 de agosto de 2011, RAU-JURRDFI13-00003 publicada en el Registro Oficial 175 del 03 de febrero de 2014.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase. Cuenca, a los 15 días del mes de enero de 2015. F).- Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade. DIRECTOR ZONAL 6. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a los 15 días del mes de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dr. José A. Vásquez Paredes, Secretario Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

No. 007-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (…); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…";*

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social*…";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;…";*

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente*

el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…";

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia…";*

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *"El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.";*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial…";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014 que contiene el: *"REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTES"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-253, de 16 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien adjunta los Memorandos DNTH-0190-2015 de 13 de enero de 2015, y su alcance, DNTH-0195-2015 y DNTH-0196-2015 de 14 de enero de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, los cuales contienen la propuesta de los postulantes para desempeñar las funciones de notarias y notarios suplentes en las provincias de: Sucumbíos, Cotopaxi; y, Pichincha; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y DESIGNAR A NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTES EN LOS CANTONES DE: SHUSHUFINDI DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS; SAQUISILÍ Y PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI; Y, QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a las designaciones de notarias y notarios suplentes en los cantones Shushufindi de la provincia de Sucumbíos; Saquisilí y Pujilí de la provincia de Cotopaxi; y, Quito de la provincia de Pichincha, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Designar notarias y notarios suplentes en los cantones de Shushufindi de la provincia de Sucumbíos; Saquisilí y Pujilí de la provincia de Cotopaxi; y, Quito de la provincia de Pichincha, a las personas que constan en el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las notarias y notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de las notarias y notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, las notarias y notarios titulares, deberán proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Provincial de Sucumbíos, Dirección Provincial de Cotopaxi; y, Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiún días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTES DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITUTAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARIA QUE APLICA	SITUACION LABORAL ACTUAL
1	TAPIA CARPIO PATRICIO	LEGÑA ZAMBRANO GEOVANNY ANGEL	1 - SHUSHUFINDI	ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITUTAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARIA QUE APLICA	SITUACION LABORAL ACTUAL
1	CORRALES LEÓN JAIME AUGUSTO	MORENO PAZUÑA MARCO FERNANDO	1- SAQUISILÍ	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	CÁRDENAS ARROYO EDGAR SANTIAGO	FRANCO LAVERDE RICARDO DANIEL	1- PUJILÍ	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTES DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA				
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITUTAR	NOMBRE NOTARIO POSTULANTE	NOTARIA QUE APLICA	SITUACION LABORAL ACTUAL
1	BURBANO RUEDA SANTIAGO	ESTRELLA GORDÓN SYLVANA PATRICIA	52 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
2	MARTÍNEZ HERRERA POOL	BUSTAMANTE HOLGUÍN ANA FRANCISCA	48 - QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la Resolución 007-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los veintiún días de enero del año 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 009-2015

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala*: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";*

Que, el literal c) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"9. Fijar y actualizar (...) c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como organizar el sistema pericial a nivel nacional. El monto que se cobren por estas diligencias judiciales o procesales podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura en la forma que establezca la resolución que para el efecto se dictará por esta entidad; y sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente.";*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2014, resolvió: "*Expedir el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial"*, mediante Resolución 040-2014, publicada en el registro oficial, Edición Especial Nº 125 de 28 de abril de 2014*;*

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial manifiesta: *"**Designación de peritos funcionarios del sector público para procesos específicos.-** Los peritos que pertenezcan a instituciones del sector público cuando sean designadas o designados por la jueza o juez de la causa, actuarán únicamente en los*

procesos contencioso administrativos o tributarios inherentes a sus dependencias, excepto en el caso de los peritos pertenecientes a la Subdirección Técnica y Científica de la Policía Judicial y a la Fiscalía General del Estado, quienes podrán ser designadas o designados en cualquier otro proceso.

En los procesos de familia, mujer, niñez, adolescencia, violencia contra la mujer o intrafamiliar; en procesos judiciales que se sustancien en las Unidades de Flagrancia de la Función Judicial; o, cualquier otro considerado por el Pleno del Consejo de la Judicatura o su Presidenta o Presidente, la autoridad judicial podrá designar directamente como perito exclusivamente a las y los funcionarios públicos pertenecientes a la Función Judicial, a las instituciones del sistema de salud pública y a la Subdirección Técnica y Científica de la Policía Judicial, que se encuentren previamente calificados como tales para desarrollar su labor en este tipo de procesos. Solo en caso de que no existan estos peritos para este tipo de procesos, la autoridad judicial procederá a designarles siguiendo el proceso determinado en el artículo 12 de este reglamento.";

Que, mediante Oficio No. 668-IC de 13 de octubre de 2014, suscrito por la psicóloga Pilar Chiriboga, Directora del Instituto de Criminología "Julio Endara" (E), adscrito a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador, solicita a la Dra. Aída García Berni, Asesora del Despacho de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, que: *"autorice la habilitación de los peritos del Instituto de Criminología "Julio Endara", de la Universidad Central del Ecuador, para que consten en las listas de los diferentes Juzgados y Unidades Judiciales, dentro de los ámbitos Civiles y Laborales";* así como también se los considere como peritos a nivel nacional;

Que, mediante Oficio No. CJ-DNDMCSJ-SNOASP2014-21 de 04 de noviembre de 2014, suscrito por la Dra. Aída García Berni, Subdirectora Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial, propone a la psicóloga Pilar Chiriboga, Directora del Instituto de Criminología *"Julio Endara"* (E): *"...reformar el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial",* para lo cual solicitó al Instituto de Criminología *"Julio Endara"*, información respecto al tipo de servicios que brindan y su disponibilidad;

Que, mediante Oficio No. 749-IC de 07 de noviembre de 2014, suscrito por la psicóloga Pilar Chiriboga, Directora del Instituto de Criminología "Julio Endara" (E), dirigido a la doctora Aída García, Subdirectora Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericia, solicitó: "*...proponer una reforma al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial";*

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-SNOASP-2014-056, de 25 de noviembre de 2014, la doctora Aída García Berni, Subdirectora Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial, solicita al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que: *"...analice la posibilidad de reformar el artículo 14 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial expedido mediante Resolución 040-2014...",* en el mismo considera factible la reforma del primer inciso del artículo 14 de dicho reglamento*;* y, propone que: *"se agregue entre las instituciones públicas cuyos peritos calificados pueden ser designados en cualquier procesos judicial, al Instituto de Criminología "Julio Endara" (...) para la práctica de pericias en diferentes ramas"*;

Que, mediante Memorando DNDMCSJ-SNOASP-2014-62, de 19 de diciembre de 2014, la doctora Aída García Berni, Subdirectora Nacional de Órganos Auxiliares y Sistema Pericial, solicita al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que: *"...analice la posibilidad de reformar la disposición transitoria sexta y el segundo inciso del artículo 24 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial...";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-300, de 20 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-48, de 15 de enero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución final de: ***"REFORMA A LA RESOLUCIÓN 040-2014 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"***; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 040-2014 DE 10 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "*EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL"*

Artículo 1.- Sustituir el primer inciso del artículo 14 por el siguiente texto:

> ***"Artículo 14.- Designación de peritos funcionarios del sector público para procesos específicos.-*** *Los peritos que pertenezcan a instituciones del sector público cuando sean designadas o designados por la jueza o juez de la causa, actuarán únicamente en los procesos contencioso administrativos o tributarios inherentes a sus dependencias, excepto en el caso de los peritos pertenecientes a la Subdirección Técnica y Científica de la Policía Judicial, a la Fiscalía General del Estado y los Institutos Públicos de Criminología y Ciencias Forenses, quienes podrán ser designadas o designados en cualquier otro proceso.*
>
> *Los Institutos Públicos de Criminología y Ciencias Forenses, serán aprobados por el administrador del sistema pericial."*

Artículo 2.- Sustituir el segundo inciso del artículo 24 por el siguiente texto:

> *"En todos los casos y sin excepción alguna, los peritos deberán emitir la correspondiente factura vigente autorizada por el Servicio de Rentas Internas, a nombre de la institución que corresponda o de la parte procesal pagadora del servicio y que contenga el valor de los*

honorarios establecidos de conformidad con las normas de este reglamento. Una copia certificada de la factura emitida por el perito, se adjuntará necesariamente al informe que se presentará de forma verbal y escrita, en el proceso judicial o pre procesal en donde actúen. Por cada cuota de los honorarios a pagarse al perito, se debe emitir la factura de honorarios pertinente, la que debe adjuntarse al proceso."

Artículo 3.- Agregar después de la Disposición General Séptima, la siguiente Disposición General innumerada:

"*....- Las funcionarias y funcionarios competentes de la Fiscalía General del Estado, solicitarán la designación de peritos en las etapas preprocesal o procesal, a la Dirección de Investigaciones de dicha institución, la misma que obligatoriamente sorteará los peritos requeridos a través del portal web del Consejo de la Judicatura. Para tal efecto coordinará toda esta labor con el administrador del sistema pericial".*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintisiete días de enero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintisiete días mes de enero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 011-2015

EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: "*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) y, 5. Velar por la trasparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, los incisos segundo y cuarto del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *"Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

(...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.*

El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.

La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera";

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"La remuneración de las servidoras y los servidores de la Función Judicial será justa y equitativa con relación a sus funciones. Valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia, de acuerdo con las instrucciones, los sistemas de clasificación, valoración de puestos y de remuneraciones que expida la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público"*;

Que, el numeral 6 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que *a la Directora o Director General le corresponde: "6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí"*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de enero de 2014 resolvió: *"APROBAR LA REMUNERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS EN LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y EN LA CARRERA FISCAL"*, mediante Resolución 014-2014, publicado en el registro oficial 189 de 21 de febrero de 2014;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-510, de 26 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-55 de 20 de enero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto final de: ***"REFORMA A LA RESOLUCIÓN 014-2014"***; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 014-2014 DE 28 DE ENERO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA APROBÓ LA *"REMUNERACIÓN DE LAS CATEGORÍAS EN LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y EN LA CARRERA FISCAL"*

Artículo Único.- Sustitúyase del artículo único de la Resolución 014-2014, el cuadro concerniente a los valores de las remuneraciones de las categorías en la carrera fiscal, por el siguiente texto:

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN (En dólares de los Estados Unidos de América)	DENOMINACIÓN
1	4.164,00	AGENTE FISCAL O FISCAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES
2	4.346,00	
3	4.536,00	
4	4.735,00	
5	4.942,00	
6	5.158,00	
7	5.384,00	
8	5.619,00	
9	5.865,00	
10	6.122,00	

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura en coordinación con la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días de enero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días de enero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 012-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…";*

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (…) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana."*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;*

(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora."*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes."*;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa."*;

Que, el segundo inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores."*;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.*

(...)Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código."*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos…"*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *"Es el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria."*;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *"El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.*

El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral.

La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.";

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *"Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin*

discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.";

Que, el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente."*;

Que, el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *"El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los siguientes principios:*

a) Legalidad.- De acuerdo con lo que dispone la Constitución de la República, en su artículo 228, y la LOSEP en sus artículos 65, 66 y 68, el ingreso al sector público, el ascenso y la promoción en la carrera se realizarán mediante concurso de méritos y oposición;

b) Transparencia.- La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar el talento humano competente, responderá a un tratamiento técnico, transparente, objetivo e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar un puesto público;

c) Credibilidad.- El proceso selectivo se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados;

d) Igualdad.- La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos;

e) Inserción y equidad.- Contempla acciones afirmativas para precautelar la equidad de género, la inserción y el acceso de las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, de las comunidades, pueblos y nacionalidades y de migrantes ecuatorianos en el exterior que hayan prestado servicios con anterioridad en el servicio público, a un puesto público; y,

f) Difusión.- La difusión en la convocatoria y conocimiento, en las normas del concurso de méritos y oposición y su respectivo procedimiento y resultados.";

Que, el artículo 179 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *"El subsistema de reclutamiento y selección de personal se fundamenta en los concursos públicos de méritos y oposición, que comprenden la preparación del proceso de reclutamiento, la convocatoria, evaluación y selección, expedición del nombramiento y la etapa posterior de inducción.";*

Que, el artículo 180 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"El concurso abierto es el proceso mediante el cual se convoca a servidoras, servidores y personas ajenas a la institución, que reúnan los requisitos establecidos en la LOSEP y en las bases del concurso, dados a conocer a través de la convocatoria para que participen en los procesos selectivos a que hayan lugar en las instituciones del sector público, para llenar puestos vacantes..."*;

Que, el artículo 183 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: *"Es el proceso orientado a seleccionar a las o los aspirantes que demuestren poseer las mejores competencias conforme a los requisitos del puesto, considerando los siguientes componentes:*

a) Mérito.- Es el análisis y verificación de las competencias documentadas presentadas por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la convocatoria;

b) Oposición.- Es el análisis y verificación de las pruebas de conocimientos técnicos y psicosométricas rendidas por el aspirante y la posterior entrevista.";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, aprobó la Resolución 107-2014 mediante la cual resolvió: *"Expedir el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial*;

Que, los literales a) y b) del artículo 4 del mencionado reglamento disponen: *"Son deberes y atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, las siguientes: a. Convocar a los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional; b. Expedir los instructivos para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional;…";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales acuerda "*Expedir la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal*", cuyo objetivo es: "*establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan (…) escoger a la persona más idónea entre las y los postulantes para ocupar un puesto público…*";

Que, la Función Judicial permanentemente requiere seleccionar servidoras y servidores para cubrir vacantes existentes o nuevos cargos, por lo que es necesario expedir una normativa apegada al marco constitucional y legal vigente, basada en las necesidades y la realidad que atraviesa la Función Judicial; con la finalidad de que a través de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, se seleccione a las y los mejores ciudadanos para que presten sus servicios en la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-610, de 29 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-88, de 28 de enero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para expedir:

"*Instructivo para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a Nivel Nacional*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto regular el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional.

Artículo 3.- Principios.- En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición, así como los de participación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

De igual manera se aplicarán los principios consagrados en el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estos son: legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, inserción y equidad; y, difusión.

Artículo 4.- Facultad de verificación.- En cualquier fase del concurso, el Consejo de la Judicatura, está facultado para de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública y privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

De comprobarse, que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, en cualquiera de las fases del concurso, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la descalificación de una o un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Determinación del cupo máximo de postulantes.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, establecerá el número máximo de postulaciones que podrán ser aceptadas para cada vacante en este concurso, con la finalidad de que el número de vacantes ofertadas y el número de postulaciones sea equilibrado, y por tanto minimizar el número de vacantes desiertas por falta de postulaciones desde el inicio del concurso.

Artículo 6.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Las y los aspirantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura una única dirección de correo electrónico personal, para enviar información y recibir notificaciones del concurso; sin perjuicio de lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 7.- Preclusión.- La finalización de una fase de este concurso, constituye la preclusión de esta; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluída o finalizada.

Artículo 8.- **Fases del concurso.-** El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

a. Convocatoria;

b. Postulación;

c. Impugnación Ciudadana y Control Social;

d. Méritos; y,

e. Oposición.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y que será aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- **Calificación.-** Las y los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Méritos:	Instrucción formal; experiencia; y, capacitación.	15 puntos
Oposición:	Prueba de conocimiento teórico.	60 puntos
	Evaluación de competencias.	25 puntos
Total de calificación:		**100 puntos**

Artículo 10.- **Descalificación.-** En cualquier fase de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá solicitar motivadamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la descalificación de una o un aspirante o una o un postulante, en los siguientes casos:

a. Que se comprobare que no cumplan con los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial y este instructivo;

b. Que se comprobare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;

c. Que no presente los documentos que respalden los datos que haya registrado, en el momento que le sea solicitado o en la fase del concurso que corresponda;

d. Que presente la documentación solicitada, en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación;

e. Que ejerza violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección; o.

f. Que injustificadamente no se presente a rendir la prueba técnica o psicométrica, en el lugar y hora señalados por el Consejo de la Judicatura.

CAPITULO II

FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 11.- Convocatoria.- La fase de convocatoria se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo III del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, realizará la convocatoria para este concurso, en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el registro oficial, en un medio de comunicación escrita de mayor circulación nacional y en la página web del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano, para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

a. Los cargos a postularse;

b. Requisitos generales de los cargos a postularse;

c. Requisitos específicos de los cargos a postularse;

d. Indicación del mecanismo o forma de postulación;

e. La fecha y hora límite de presentación de la postulación; y,

f. Las demás características específicas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III

FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 13.- Postulación.- La fase de postulación se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo IV del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Para postularse en este concurso, las y los aspirantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su página web, y no podrán postularse para más de un cargo de los convocados en este concurso.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el aspirante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptar postulaciones a través de ningún otro medio ni fuera del plazo y hora previstos para el efecto.

Las y los aspirantes interesados en participar en el presente concurso, deberán hacerlo en el plazo que establezca, en forma oportuna el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero horas un minuto (00:01h) del primer día previsto para la postulación, hasta las veinte y tres horas con cincuenta y nueve minutos (23:59h) del último día establecido para el efecto. Luego de lo cual se cerrará automáticamente la fase de postulación.

Artículo 14.- Documentos de postulación.- Las y los aspirantes, deberán cargar o subir en el formulario de postulación que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro, que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, serán los siguientes:

a. Documentos que acrediten el nivel de instrucción de acuerdo al perfil del cargo al que postula, el mismo que deberá ser conferido por una institución de educación secundaria o superior, legalmente reconocido en el país**,.** En los casos de títulos de tercer nivel, se deberá anexar el documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;

b. Documentos que acrediten el requisito mínimo de la experiencia laboral, conforme al perfil del cargo al que se ha postulado;

c. Declaración juramentada, otorgada ante notario público, en la que cada aspirante declarará lo siguiente:

   1. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;

2. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial;

3. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público;

4. Que no ha sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, prevaricato o defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público;

5. Que no está incurso en las prohibiciones contempladas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y que en caso de ser designado dará estricto cumplimiento con toda la normativa aplicable para el ingreso al servicio público; y,

6. Que ha ejercido con probidad notoria su profesión o actividad laboral.

d. **Relación Motivada.-** Mediante la cual cada aspirante deberá señalar las motivaciones por las cuales desea ingresar al sector público dentro de la Función Judicial, puesto que sin cumplir con este requisito no podrá finalizar la fase de postulación.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 15.- Revisión de requisitos generales.- Una vez finalizado el plazo de postulaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados, de acuerdo al perfil del cargo postulado. El resultado del proceso de verificación será notificado a cada aspirante.

La o el aspirante inconforme con la notificación del Consejo de la Judicatura, sobre el cumplimiento de requisitos generales podrá, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, pedir reconsideración, que en ningún caso se centrará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por la o el aspirante.

El resultado del proceso de la reconsideración será notificado a cada aspirante.

Artículo 16.- Informe de revisión de requisitos generales.- Concluida la verificación y reconsideración de requisitos generales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitirá, para su aprobación, a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, un informe que contendrá el listado de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución y en la ley durante el plazo de la verificación del cumplimiento de los requisitos generales.

CAPÍTULO V

FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Artículo 17.- **Impugnación ciudadana.-** La fase de impugnación ciudadana se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo VIII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Al finalizar la fase de postulación, el Consejo de la Judicatura publicará el listado de las y los postulantes que participarán en el presente concurso, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, hasta la fecha prevista para ingreso de documentación para calificación de méritos, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 18.- **Informe final de las impugnaciones ciudadanas.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014, presentará, para conocimiento y aprobación, de la Dirección General del Consejo de la Judicatura el informe con los resultados de la fase.

CAPÍTULO VI

FASE DE MÉRITOS

Artículo 19.- Calificación de méritos.- La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Título II Capítulo VI del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014 y estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Las o los postulantes que cumplan con los requisitos generales, deberán cargar o subir en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, en blanco y negro o a color, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para este concurso, con los cuales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, calificará los méritos, de acuerdo al perfil del cargo postulado, en base de los siguientes documentos:

a. Certificado de estudios, que acredite tener aprobado sexto semestre o tercer año, de educación superior;

b. Certificado de egresamiento de carrera, otorgado por una institución de educación superior;

c. Títulos de educación media (bachiller), tercer o cuarto nivel, que acrediten su formación académica adicional; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;

d. Documentos que acrediten la experiencia laboral y/o profesional; y,

e. Certificados de capacitación recibida en temas afines al cargo al que ha postulado.

Las actividades ad honorem, las pasantías y las credenciales de los colegios profesionales no serán consideradas como experiencia laboral.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente, en los casilleros correspondientes del formulario electrónico, así como aquella información ajena al ámbito de este concurso no serán considerados, ni serán objeto de recalificación.

Artículo 20.- Presentación del certificado de evaluación psicológica.- Adicionalmente a los requisitos previstos en el artículo anterior, las y los postulantes, deberán cargar o subir, en formato PDF, en el casillero correspondiente de la plataforma, copia totalmente legible en blanco y negro o a color de la certificación de evaluación psicológica, la misma que deberá contener:

a. Datos personales del psicólogo clínico evaluador.- Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y número de registro otorgado por el Ministerio de Salud Pública, señalamiento de la fecha de obtención de su título profesional y que se encuentra debidamente registrado en la SENESCYT; y, que cuente con una experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión a la fecha de la convocatoria del concurso;

b. Datos de la o el evaluado.- Nombres y apellidos completos de la o el evaluado, número de cédula, edad y sexo;

c. Valoración realizada.- Se deberá hacer constar el tipo de valoración, prueba o test psicológico aplicado; y,

d. Resultado.- Certificación de que la o el postulante presenta o no psicopatologías, traumas, fobias, complejos o cualquier alteración psicológica que le impida cumplir a cabalidad las funciones inherentes al cargo al que postula.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para el certificado de evaluación psicológica.

Finalizado el proceso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará para aprobación, el informe con el resultado de la verificación del certificado de evaluación psicológica a la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 21.- Resultados de la verificación del certificado de evaluación psicológica.- Las y los postulantes cuyo certificado no cumpla con los parámetros establecidos en el artículo anterior o quienes presenten psicopatologías, traumas, fobias, complejos o cualquier alteración psicológica, que le impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo al que aspiran, serán notificados de forma individual y quedarán fuera del proceso; los resultados de la verificación de este certificado no admiten reconsideración alguna.

Artículo 22.- **Reglas para la calificación de méritos.-** Los méritos se calificarán de la manera establecida en las tablas valorativas que serán aprobadas por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y se observarán las siguientes reglas:

a. Para la asignación de puntajes en la formación académica adicional de tercer y cuarto nivel, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando, es decir será calificado únicamente el título de mayor rango afín al cargo postulado;

b. La formación académica, la experiencia laboral y/o profesional y la capacitación recibida se calificarán únicamente en áreas afines al cargo postulado;

c. En los casos en que los certificados de capacitación recibida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se asumirá como una capacitación de cuatro (4) horas diarias, cinco (5) días a la semana y veinte (20) días al mes;

d. La capacitación recibida deberá ser durante los últimos cinco años a la fecha de la convocatoria;

e. Los certificados de formación académica que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó;

f. Los certificados de capacitación otorgados por instituciones extranjeras, distintos a títulos académicos deberán estar notariados; y,

g. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará la información proporcionada por las y los postulantes con relación a la experiencia laboral en la Función Judicial, a través de una revisión de los registros de personal de quienes hayan ostentado la calidad de funcionarios judiciales, con la finalidad de otorgar el respectivo puntaje.

Artículo 23.- Parámetros para la calificación de méritos.- Se asignarán quince (15) puntos en la etapa de méritos, que se calificarán conforme a la tabla valorativa detallada de la siguiente manera:

ADMINISTRATIVOS JUDICIALES

a. Para puestos profesionales.-

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1. INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 5 puntos)	
Título de tercer nivel, requisito mínimo, **no tiene puntaje**.	
Título de diplomado (1 punto).	5
Título de especialista (2 puntos).	
En los casos de los títulos de Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04 (3 puntos).	
Título de magíster (4 puntos).	
Título de PhD (5 puntos).	
2. EXPERIENCIA LABORAL (hasta 5 puntos).	
Se acreditará UN (1) punto, por cada año de experiencia laboral en temas afines al cargo al que ha postulado, luego del requisito exigido.	5
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 4 puntos)	
Se acreditarán CERO COMA DIEZ DÉCIMAS (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materias afines al cargo postulado. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por cuatro (4) horas diarias, cinco (5) días a la semana y veinte (20) días al mes. La capacitación recibida deberá ser durante los últimos cinco (5) años a la fecha de la convocatoria. Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	4
4. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL (hasta 1 punto)	
Se acreditará CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto, por cada año de experiencia laboral en la Función Judicial.	1
TOTAL PUNTAJE:	**15**

b. Para puestos no profesionales.

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1. INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 4 puntos)	
Requisito mínimo, **no tiene puntaje**.	
Tercer año o sexto semestre de estudios universitarios (2 puntos).	4
Egresados de una carrera universitaria (4 puntos).	
2. EXPERIENCIA LABORAL (hasta 6 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por cada año de experiencia laboral en temas afines al cargo al que ha postulado, luego del requisito mínimo.	6
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 4 puntos)	
Se acreditarán CERO COMA VEINTE DÉCIMAS (0,20) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materias afines al cargo postulado. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por cuatro (4) horas diarias, cinco (5) días a la semana y veinte (20) días al mes. La capacitación recibida deberá ser durante los últimos (5) cinco años a la fecha de la convocatoria. Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	4
4. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL (hasta 1 punto)	
Se acreditará CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto, por cada año de experiencia laboral en la Función Judicial.	1
TOTAL PUNTAJE:	**15**

Artículo 24.- Medidas de acción afirmativa.- A efectos de promover la igualdad real, se aplicarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial, contenida en la Resolución 107-2014. Las y los postulantes podrán subir en formato PDF, en el formulario electrónico, la solicitud de calificación de las acciones afirmativas, con la documentación de respaldo correspondiente o su respectivo justificativo, en el caso de los literales d) y e) del artículo 29 de la Resolución 107-2014.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. revisará la documentación presentada y asignará el puntaje de acción afirmativa que corresponda.

Artículo 25.- **Informe de la fase de méritos.-** Finalizada la fase de méritos, la Dirección Nacional de Talento Humano emitirá un informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, este informe será entregado, a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su aprobación, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes a los correos electrónicos registrados en el sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma que para este concurso se apruebe.

Artículo 26.- **Recalificación de méritos.-** Las y los postulantes dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de méritos conforme lo previsto en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014.

Artículo 27.- **Informe final de la fase.-** Finalizado el proceso de recalificación de méritos la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presentará, para su aprobación, el informe final a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, con las calificaciones obtenidas por las y los postulantes. Los resultados serán notificados a las y los postulantes mediante correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO VII

FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 28.- **Fase de oposición.-** La fase de oposición se regirá, en lo que fuere aplicable, por lo previsto en el Título II, Capítulo VII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014, a través de la cual, las y los postulantes deberán rendir las pruebas de conocimiento teórico y la evaluación de competencias, que estarán a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, de acuerdo con la metodología que se apruebe, se dispondrá de la logística necesaria para el cumplimiento de dichas pruebas.

El cronograma y el banco de preguntas para rendir las pruebas de conocimiento teórico, serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de las mismas.

El cronograma para la evaluación de competencias, que deberán rendir las y los postulantes, serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de las mismas.

La fase de oposición se calificará de conformidad al artículo 9 de este instructivo.

Quien no asistiere, de manera injustificada, a rendir las pruebas quedará fuera de este proceso de selección.

Artículo 29.- De las pruebas de conocimientos teóricos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos teóricos inherentes al perfil de cada puesto descrito en las bases del concurso. Serán construidas con una metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas. En cualquier caso, su calificación será sobre sesenta (60) puntos.

El contenido de las pruebas de conocimientos teóricos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 30.- De la aplicación de las pruebas de conocimientos teóricos y la evaluación de competencias.- Las pruebas de conocimientos teóricos y la evaluación de competencias podrán ser aplicadas simultáneamente a lo largo de esta etapa, de acuerdo al cronograma que para el concurso se apruebe.

La o el postulante, para rendir las pruebas de conocimientos teóricos y la evaluación de competencias, deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, sentará la razón respectiva.

Artículo 31.- **Informe de pruebas de conocimiento teóricos.-** Finalizada la aplicación de las pruebas de conocimiento teóricos, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial remitirán, para su aprobación, a la Dirección General el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma.

Artículo 32.- **Recalificación de pruebas de conocimiento teóricos.-** Las o los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de pruebas teóricas en el plazo que determine el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial presentará un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, en el plazo establecido en el cronograma de este concurso, sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá la notificación a las o los postulantes de conformidad con el cronograma del concurso sobre el resultado de su solicitud.

Artículo 33.- De la evaluación de competencias.- Se evalúan las competencias técnicas y conductuales que la o el postulante debe poseer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias

definidas para cada perfil. Esta evaluación tendrá una valoración sobre veinte y cinco (25) puntos, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de este instructivo.

La metodología y parámetros aplicables, serán elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial y serán aprobados por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

El contenido de la evaluación de competencias se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación.

Artículo 34.- **Informe de la evaluación de competencias.-** Finalizada la aplicación de la evaluación de competencias, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial remitirán para aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma.

Artículo 35.- **Recalificación de la evaluación de competencias.-** El resultado de la evaluación de competencias no admite reconsideración y/o recalificación alguna.

Artículo 36.- **Informe final de fase de oposición-** Finalizada la fase de oposición, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura un informe final con los resultados obtenidos por las y los postulantes, para aprobación y posterior notificación a las o los postulantes mediante correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO VIII

DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO

Artículo 37.- Concurso desierto.- En el caso de que no existiera al menos un número de postulantes similar al número de vacantes convocadas para el concurso de méritos y oposición, sujeto a impugnación ciudadana y control social, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, podrá declarar desierto el número de vacantes que no se hubiesen cubierto.

Artículo 38.- Concurso nulo.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez del concurso de méritos y oposición de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirá un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura; quien a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad total o parcial del concurso respectivo.

Artículo 39.- Efectos de la declaratoria de nulidad.- La declaratoria de nulidad total, legalmente autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura causará que se inicie un nuevo concurso de méritos y oposición.

En caso de que la declaratoria de nulidad sea parcial, causará que se realice nuevamente una fase dentro este concurso.

CAPITULO IX

DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS COMO ELEGIBLES

Artículo 40.- Informe final.- Concluidas las fases de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe final de resultados para que se ponga a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura y mediante resolución se apruebe la nómina de las y los postulantes habilitados como elegibles de este concurso.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá se realice la publicación y la respectiva notificación, en el término máximo de cinco (5) días, a las personas consideradas como elegibles, luego de aprobado el informe final de resultados de este concurso.

Artículo 41.- Declaratoria.- Las y los postulantes mejor puntuados serán declarados como elegibles, de acuerdo a las vacantes disponibles conforme lo determinado en la convocatoria y respetando el orden de la puntuación final obtenida por cada postulante. En ningún caso podrán ser declarados elegibles, las y los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

Para el nombramiento y posesión de los elegibles, la Dirección General del Consejo de las Judicatura, notificará a las y los postulantes, por los medios previstos en este instructivo y la normativa de cada concurso, con el detalle de los documentos que deben presentar y el plazo máximo para hacerlo, previo a su posesión en las vacantes sujetas a este concurso.

Quienes no fueren nombrados pasarán a formar parte del banco de elegibles, cuya integración se realizará, igualmente respetando el orden de la final obtenida por cada postulante.

CAPÍTULO X

MECANISMO DE INDUCCIÓN

Artículo 42.- Una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura, apruebe la nómina de las y los postulantes habilitados como elegibles, se dispondrá que la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, previo a la posesión, ejecute los respectivos mecanismos de inducción a fin de garantizar una adecuada inserción de las y los elegibles de este concurso de méritos y oposición a su nuevo puesto de trabajo, y a la cultura organizacional de la institución en la cual laborará. Dicho período de inducción comprenderá aspectos relacionados con la promoción de derechos, obligaciones y responsabilidades del puesto, trato a sus compañeros y usuarios, género, trato a personas con discapacidades y otros aspectos que se consideren relevantes, de conformidad con lo señalado en el artículo 189 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 43.- Concluido el proceso de inducción, se realizará una evaluación a las y los postulantes de los resultados de dicha inducción, lo que constituirá a su vez una parte de la evaluación de su período de prueba dentro de la función judicial.

Los resultados de esta evaluación inicial, serán notificados a las y los participantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración del listado de los mejores puntuados de este concurso estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, con el cual, se llenarán las vacantes existentes y de ser el caso para cubrir las posteriores necesidades institucionales de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura, se lo hará con quienes conformen dicho listado, en estricto orden de calificación.

SEGUNDA.- El cronograma para este concurso será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Se delega a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Escuela de la Función Judicial, para que ejecute la fase de oposición prevista en este instructivo.

CUARTA.- En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo, se estará a lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso y a la participación de las y los postulantes.

QUINTA.- De conformidad con lo señalado por el inciso segundo del artículo 2 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial, contenido en la Resolución 107-2014, la formación inicial, a cargo de la Escuela de la Función Judicial, se imparte únicamente a jueces, fiscales, defensores públicos y notarios públicos; en tal virtud, las y los postulantes declarados elegibles en el este concurso no deberán realizar el curso de formación inicial.

SEXTA.- Los únicos medios de comunicación entre los postulantes y el Consejo de la Judicatura son la página web institucional (www.funcionjudicial.gob.ec) en la que permanentemente se publicará información y resultados del proceso; y, el casillero de notificaciones creado para el efecto y ubicado en el sistema de postulaciones. Los postulantes están en la obligación permanente de revisar los mencionados medios de comunicación.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto en este instructivo y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General; y, en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano, la Escuela de la Función Judicial y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días de enero de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días mes de enero de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 007-DPE-CGAJ

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo y que su estructura será desconcentrada y tendrá Delegados en cada provincia y en el exterior;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho de acceso a la información en cuanto éste se encuentra reconocido en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el mismo contexto de lo expresado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que el artículo 16 de la Constitución garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva.

Que el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, el Ecuador dio un paso importante en la construcción de una cultura de transparencia al aprobar este proceso de vigilancia de la transparencia de la gestión pública y fortalecer la participación activa de la sociedad civil;

Que, el artículo 7 de la LOTAIP dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, faculta a la Defensoría del Pueblo el ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, para lo cual, asigna las siguientes funciones específicas: vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los entes establecidos en el artículo 1 de la Ley íbidem: vigilar el archivo de la documentación; precautelar que la información difundida contribuya al objetivo de la Ley; elaborar un informe consolidado nacional de evaluación sobre la información publicada en los portales o páginas Web; promover o patrocinar a cualquier persona o de oficio las acciones judiciales para acceder a la información pública, cuando haya sido denegada; e, informar semestralmente a la Asamblea Nacional sobre la información clasificada como reservada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 8 de octubre de 2013, la Defensoría del Pueblo y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, acordaron desarrollar y llevar a cabo iniciativas destinadas a fortalecer la transparencia de gestión en las entidades poseedoras de información pública.

Que, con Resolución N° 001-D-DP-2010, emitida por el Defensor del Pueblo el 7 de enero de 2010, se aprueban los parámetros para la aplicación de los Artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuyo objetivo general era aportar a los procesos de promoción y vigilancia del ejercicio y cumplimiento de la LOTAIP mediante aplicación y seguimiento de instrumentos válidos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 7 y 12;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

Resuelve:

EXPEDIR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRASPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – LOTAIP.

Art. 1.- Ámbito y Objeto.- El objetivo fundamental del presente instrumento es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Art. 2.- Responsable Institucional.- Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 3.- Transparencia Activa.- Se entiende por transparencia activa a la obligación de las instituciones del sector público y privado que administran o manejan recursos públicos de publicar en un link específico de sus sitios web sobre sus principales actividades enmarcadas en la creación y ámbito de competencia, a fin de poner a disposición de la ciudadanía la gestión que están cumpliendo.

Art. 4.- Información Mínima.- El artículo 7 de la LOTAIP, establece la información mínima que debe ser publicada en los sitios web de todas las entidades poseedoras de información pública.

Para el cumplimiento de esta obligación las entidades poseedoras de información pública deberán disponer de un link denominado TRANSPARENCIA en la barra horizontal del menú principal de su sitio web, que sea visible y de fácil acceso.

Art. 5.- Actualización de la Información.- Para que la ciudadanía pueda verificar cambios en la información específica de un mes a otro, cada institución deberá mensualmente actualizar y publicar el link de TRANSPARENCIA de su portal web con toda la información establecida en el artículo 7, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la Guía Metodológica anexa a presente resolución.

Para tal efecto, hasta el 5 de enero de cada ejercicio fiscal, las entidades poseedoras de información pública obligadas al cumplimiento de la LOTAIP, deberán abrir un link con la denominación del nuevo ejercicio fiscal organizado por los meses del año.

Art. 6.- Periodicidad.- La información del link de transparencia deberá actualizarse hasta el 10 de cada mes o

siguiente día laborable, a través de las matrices homologadas con la información que haya sido generada, producida o custodiada al cierre del mes inmediatamente anterior.

Si la información de un mes a otro no ha tenido cambios, se deberá mantener la misma información pero actualizando la fecha de elaboración de la matriz homologada correspondiente.

Art. 7.- Clasificación y Conservación de la Información.- Con la finalidad de garantizar la difusión y acceso a la información histórica que haya sido publicada en el portal institucional, el link de Transparencia deberá conservar la información publicada cada mes de cada uno de los literales que comprende el Art. 7 de la Ley, clasificada en un link por cada año de ejercicio fiscal.

Art. 8.- De los Comités de Transparencia.- Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.

Art. 9.- Funciones.- El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

Art. 10.- Integración.- El Comité de Transparencia deberá estar integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información que la autoridad disponga, de conformidad con la realidad institucional y será presidido por el o la responsable del acceso a la información pública en cada institución, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Para organizar el trabajo que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia, es requisito indispensable que de entre sus integrantes, se elija a un Secretario o Secretaria, a fin de documentar las decisiones tomadas.

Art. 11.- De las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de Información (UPI), son aquellas unidades administrativas o instancias que generan, producen o custodian información institucional que tiene el carácter de pública y que de acuerdo con la LOTAIP tiene que ser difundida en forma obligatoria a través de los links de transparencia de los sitios web de las entidades poseedoras de información pública.

Art. 12.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- Las entidades poseedoras de información pública deberán emitir una resolución o acuerdo interno estableciendo las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

A continuación se establecen las unidades que podrían ser competentes para generar, producir y custodiar la información en cada uno de los literales del art. 7 de la LOTAIP:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	TALENTO HUMANO, JURÍDICO, PLANIFICACIÓN
a2)	Base legal que la rige	JURÍDICO
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	TALENTO HUMANO, JURÍDICO
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	PLANIFICACIÓN
b1)	Directorio completo de la institución	COMUNICACIÓN SOCIAL, DESARROLLO ORGANIZACIONAL
b2)	Distributivo de personal	TALENTO HUMANO, ADMINISTRATIVO/FINANCIERO
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	ADMINISTRATIVO/FINANCIERO, TALENTO HUMANO
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	SERVICIOS QUE BRINDA LA INSTITUCIÓN, SERVICIOS CIUDADANOS, COMUNICACIÓN, PLANIFICACIÓN
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	JURÍDICO
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	SERVICIOS QUE BRINDA LA INSTITUCIÓN, SERVICIOS CIUDADANOS, COMUNICACIÓN, PLANIFICACIÓN
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	

g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	FINANCIERO
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	AUDITORÍA INTERNA
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	ADMINISTRATIVO FINANCIERO
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	JURÍDICO
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	PLANIFICACIÓN
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	FINANCIERO
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	COMUNICACIÓN SOCIAL, PLANIFICACIÓN
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	ADMINISTRATIVO FINANCIERO
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	JURÍDICO
p)	La Función Judicial y la Corte Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones	SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA RELATORA
q)	Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones	JURÍDICO, PROCURADOR SÍNDICO
r)	El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general	ESTADÍSTICA, PLANIFICACIÓN
s)	Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local	SECRETARÍA GENERAL, SECRETARIA DEL DIRECTORIO
t)	El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones	SECRETARÍA GENERAL

Art. 13.- De la Generación de Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos a publicar en el link de transparencia de los sitios web institucionales en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, para aportar a los procesos de transparencia, participación y colaboración ciudadana, innovación y emprendimiento para el desarrollo del país.

La información deberá ser organizada por temas, ítems, orden secuencial y cronológico, etc., para que la ciudadanía pueda ser informada con claridad y sin confusiones.

Art. 14.- De la Recopilación, Revisión y Publicación de Información.- El Comité recopilará la información antes mencionada en medio electrónico, luego de lo cual procederá a su respectiva revisión y análisis de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en la guía metodológica expedida por la Defensoría del Pueblo y de estar conforme, autorizará su publicación en el link de transparencia del sitio web institucional.

De requerirse ajustes o correctivos, las matrices serán devueltas a la unidad correspondiente para que se realicen los cambios respectivos.

Una vez que el Comité de Transparencia haya aprobado la información a publicar en los link de transparencia institucional en los instrumentos técnicos respectivos, deberán solicitar su publicación al área de tecnología o a las

áreas de comunicación encargadas de la administración del sitio web institucional, según sea el caso, hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable.

Art. 15.- Informe Mensual.- El Comité de Transparencia deberá emitir un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, en todas las entidades poseedoras de información pública, emitido por la Defensoría del Pueblo.

Art. 16.- Matrices Homologadas y Guía Metodológica.- Con la finalidad de dinamizar, simplificar, consolidar y estandarizar los contenidos de la información que se publica en los link de transparencia de los sitios web, las entidades poseedoras de información pública deberán implementar la Guía Metodológica con Matrices Homologadas emitida por la Defensoría del Pueblo, documentos anexos a esta resolución.

Art. 17.- Información No Aplicable.- Cuando la información requerida en alguno de los literales del artículo 7 no sea aplicable a una institución obligada al cumplimiento de la misma, se deberá señalar expresamente en la matriz que el contenido "NO APLICA" con la respectiva nota aclaratoria en la que se describirá las razones por las que la institución no cuenta con esa información, de lo que será responsable el Presidente del Comité.

Art. 18.- Información No Disponible.- Cuando un literal es aplicable a la institución pero por alguna circunstancia excepcional la información no pueda publicarse, se deberá incluir una nota aclaratoria explicativa en la que se señale los motivos por los que la información no se encuentra publicada en el link de transparencia del sitio web institucional.

Ninguna matriz homologada o sus casilleros podrán quedar en blanco, ya que esto podría confundir a la ciudadanía y emitir percepciones erróneas que puedan atentar a la imagen institucional, para lo cual se reitera que es necesaria la inclusión de notas aclaratorias para evitar malas interpretaciones.

Art. 19.- Monitoreo y Evaluación.- Todas las entidades poseedoras de información pública obligadas al cumplimiento de la LOTAIP forman parte del proceso de vigilancia y monitoreo, y se encuentran por tanto sujetas a la evaluación y calificación de la información publicada MENSUALMENTE en los Link de Transparencia de sus sitios web institucionales, mediante los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo en el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, documentos anexos a esta resolución.

Art. 20.- Falta de Claridad en la Información.- Si producto del monitoreo y evaluación realizado por la Defensoría del Pueblo existen observaciones o recomendaciones al link de transparencia de un sitio web institucional, se solicitarán los correctivos necesarios, los mismos que de conformidad con el art. 13 de la LOTAIP serán de aplicación obligatoria so pena de destitución, previo sumario administrativo, de las autoridades que incumplan su obligación de difundir la información institucional correctamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del ámbito de sus competencias, para lo cual presentará al Defensor del Pueblo informes semestrales sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este reglamento.

SEGUNDA.- La guía metodológica con sus respectivas matrices homologadas y el instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa – Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP emitidas por la Defensoría del Pueblo serán publicadas en su sitio web institucional (www.dpe.gob.ec).

TERCERA.- Derogar expresamente la Resolución N° 001-D-DP-2010, emitida por el Defensor del Pueblo el 7 de enero de 2010, mediante la cual se aprobaron los parámetros para la aplicación de los Artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La resolución o el acuerdo mediante el cual se establece, el servidor o servidora responsable de atender la información pública, el Comité de Transparencia y las Unidades Poseedoras de la Información en cada institución, deberá expedirse en el plazo máximo de 90 días, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución y deberá entregarse una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días las instituciones obligadas a la LOTAIP realizarán los ajustes necesarios en sus portales institucionales de manera que la información institucional sea presentada en las matrices homologadas y respetando los parámetros establecidos en la presente resolución y la guía metodológica.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, desarrollará un programa de capacitación y brindará asistencia y acompañamiento a las entidades poseedoras de información pública de manera que exista una adecuada implementación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo, el 15 de enero de 2015.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

Considerando:

Que el Art 13 de la Constitución de la República del Ecuador determina "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes nutritivos; preferentemente producidos a nivel local…"

Que el Art. 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, "que la responsabilidad del estado es precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable," y el numeral 13, "prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que ponga en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos…"

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, "el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir…"

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, "las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore…"

Que, el Art. 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas:

"El derecho de desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental."

Que, el artículo 83 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Arts. 5 y 6 consagran la autonomía administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Ley de Sanidad Animal codificado y publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 315 de 16 de abril del 2004 en su artículo 1. Dispone que le "corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma..."

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide:

La presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEMOVIENTES "RASTRO".**

Art. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza, tiene como objeto principal, respetar el derecho al trabajo siempre y cuando se regule las actividades comerciales y servicios en el espacio público del cantón Guaranda, así como el deber fundamental de precautelar la salud de los seres humanos mediante el control y la debida regulación de los mecanismos sanitarios en las ferias de animales destinados a la comercialización y venta de los mismos.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza es a nivel de la jurisdicción cantonal para toda persona natural o jurídica con interés en la comercialización de animales.

Art. 3.- Toda persona tiene derecho al acceso seguro y permanente a una alimentación sana y nutritiva, preferentemente con productos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Art. 4.- Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza se considerará lo siguiente:

1. La compra y venta de ganado denominado mayor (bovino y caballar);

2. La compra y venta de ganado denominado menor (porcino, ovino, caprino, camélidos sudamericanos y otras especies que sean del consumo humano; y,

3. Las instalaciones del recinto ferial deben ser retribuidas de acuerdo a las especies.

Art. 5.- La persona que introduzca semovientes a la plaza de comercialización de animales, previo a la presentación de la papeleta de piso, deberá cancelar a la salida las siguientes tasas:

	ESPECIE ANIMAL	VALOR DE PISO ANIMAL ($)
GANADO MAYOR	BOVINO	0.30% SBU VIGENTE
	EQUINO	0.30% SBU VIGENTE
	MULARES Y ASNOS	0.30% SBU VIGENTE
GANADO MENOR	PORCINOS	0.15% SBU VIGENTE
	OVINOS	0.15% SBU VIGENTE
	CAPRINOS	0.15% SBU VIGENTE
	CAMELLIDOS	0.15% SBU VIGENTE

Valor que será recaudado en la oficina para el efecto, ubicada en la puerta del ingreso al Recinto Ferial, cuyo recaudador deberá entregar un recibo en el que conste el tipo de especie animal, numerado, valorado y fechado.

Art. 6.- Los transportistas del ganado tendrán la obligación de exhibir el recibo de pago para poder sacar el ganado de la plaza caso contrario no podrán transportar los semovientes adquiridos y se aplicará lo que estipula el Art. 23 del Reglamente Zoosanitario expedido por el Director Ejecutivo de Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad Agro-Calidad en la Resolución No. 0279, para el funcionamiento de ferias pecuarias de comercialización y exposición en el territorio nacional.

Art. 7.- Los semovientes deberán ingresar a la plaza previo control sanitario a cargo del veterinario designado por AGROCALIDAD.

Para la ejecución de esta actividad, el técnico veterinario municipal o el personal capacitado deberán estar ubicados en la puerta de ingreso y salida del recinto ferial donde verificarán la Certificación Sanitaria de Movilización y Transporte.

Art. 8.- Los animales que presenten signos y síntomas de enfermedades de control oficial, deberán ser movilizados hacia un área destinada para cuarentena; se prohibirá la comercialización del espécimen, con cuya anterioridad se haya levantado un acta de cuarentena.

Art. 9.- Queda prohibido a los propietarios y comerciantes, desembarcar y comercializar, todo tipo de semovientes fuera de las instalaciones de la plaza de comercialización.

Art. 10.- La persona que incumpliera con el Art. 9 de esta ordenanza será sancionado/a por el Comisario Municipal con una multa del 15% de un salario básico unificado vigente.

Art. 11.- La persona que pretenda comercializar animales que se presuma de dudosa procedencia, luego de una investigación previa por parte de la Fiscalía, será sancionado de acuerdo a lo que señala la Ley.

Art. 12.- Todo animal que llegue muerto al recinto ferial o muera en el mismo será decomisado, enterrado o incinerado, por el departamento de administración de la plaza.

Art. 13.- Los animales que ingresen al recinto ferial el cuidado será de exclusiva responsabilidad del propietario, así como por cualquier daño eventual que se produjere.

Art. 14.- Quedará terminantemente prohibido dejar estacionados vehículos de transporte el tiempo que dure la feria de semovientes en el lugar del desembarque.

La persona que incumpliera con el artículo precedente será sancionada con una multa del 5% de un salario básico unificado vigente.

Art. 15.- Queda prohibido a las personas recorrer en el interior de la plaza de animales, ofreciendo algún tipo de producto agroquímicos o servicio ya que solo es un lugar destinado para la comercialización de animales con el objeto de salvaguardar la salud y la seguridad de las personas, que asisten a estas dependencias.

Art. 16.- Todo vendedor de alimentos, estará obligado a obtener el permiso sanitario emitido por la entidad pertinente, y su respectivo contrato con el GADCG. Se prohíbe la venta de todo tipo de bebidas alcohólicos.

Art. 17.- El Departamento de Administración de la feria, estará obligado hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, con el apoyo y protección de la Policía Nacional o Municipal.

Art. 18.- El horario de atención de la plaza de comercialización de animales será de 6:00 hasta las 14:00 horas en estos días:

VIERNES, especies menores.

SABADO, especies mayores.

Art. 19.- La entrega de tickets de vacunas a los propietarios de los animales previo a la presentación del certificado de vacunación o certificado sanitario de movilización terrestre de los semovientes, será de 6:00 a 10:00 en los días señalados en el Art. 18 de esta Ordenanza y en caso excepcional de haber sucedido algún caso en el camino se extenderá una hora, siempre que exista la justificación correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

El funcionamiento de la plaza de animales en las parroquias del Cantón Guaranda, se aplicará acorde a su realidad y se coordinará con la reglamentación emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, aplicando el Art. 70 literal s) del COOTAD.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las ordenanzas que se opongan a ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presenta ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación, publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución; y, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a los 06 días del mes de enero de 2015.

f.) Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del Cantón Guaranda.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEMOVIENTES "RASTRO"**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones Ordinarias realizadas los días martes 01 de julio de 2014 y 06 de enero de 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 06 de enero de 2015.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD., habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEMOVIENTES "RASTRO",** a los trece días del mes de enero de dos mil quince.

Guaranda, 13 de enero de 2015.

f.) Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del Cantón Guaranda.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE ANIMALES PARA LA INTRODUCCIÓN, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SEMOVIENTES "RASTRO",** el señor Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda, a los trece días del mes de enero de dos mil quince.- Certifico.

Guaranda, 13 de enero de 2015.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

ANEXO

Glosario.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Semoviente: La condición de semovientes la representan los animales en producción económica, en definitiva, lo que son las cabezas de ganado. Tradicionalmente, también integraban esta categoría los animales de labor: caballos, burros, asnos, etc.

Bioseguridad: Conjunto de procedimientos, equipos e instalaciones encaminados a reducir el riesgo de introducción y diseminación de agentes patógenos y sus vectores en centros de producción pecuaria y lugares de concentración de animales.

Enfermedad de Declaración Obligatoria: Son aquellas enfermedades transmisibles de animales que los médicos veterinarios están obligados a notificar a la OIE (Oficina Internacional de Epizootias)

CSMT: Certificado Sanitario de Movilización Terrestre.

GADC-G: Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Agrocalidad: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.

Abigeato: Es robo o hurto de ganado o animales domésticos.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.